#### Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023.

#### Constituyente:

Nombre	Identificación	Domicilio	Dirección
Fundación Antonio Obeso Luz Mejía	Registrada en el Folio No. 1264 del Registro Público de Panamá.	Ciudad de Panamá, Panamá.	Avenida Federico Boyd número 18, Edificio "SCOTIA PLAZA".

Juan Carlos Ruiz Cifuentes, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.174 expedida en Bogotá D.C., el 1 de junio del 2000, actuando como apoderado de la Fundación Antonio Obeso Luz Mejía domiciliada en Ciudad de Panamá, Panamá, inscrita en el Folio No. 1264 del Registro Público de Panamá, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, manifiesto la voluntad de la poderdante de constituir una fundación, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle, la cual será regida por los siguientes estatutos.

#### **ESTATUTOS**

# CAPÍTULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de Fundación y se denomina Fundación Antoluz y podrá utilizar la sigla Antoluz.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Santiago de Cali, Valle, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

#### ARTICULO 4. OBJETO.

El objeto principal de la fundación es promover y apoyar iniciativas destinadas a mejorar la calidad de la vida del adulto mayor desprotegido y de niños y niñas de población vulnerable, impulsando el acceso a la educación, la salud, la cultura y el óptimo desarrollo y bienestar.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá adelantar las siguientes actividades:







- Brindar apoyo y colaboración económica a entidades sin ánimo de lucro, legalmente establecidas con el fin de cumplir el objeto social.
- Desarrollar y apoyar programas a los cuales pueda acceder la comunidad de Cali y cuyos fines estén encaminados a la protección y mejoramiento de las condiciones de vida de la niñez y el adulto mayor vulnerable.
- 3. Realizar convenios y alianzas con entidades públicas y privadas de carácter regional, nacional e internacional para la realización de su objeto social.
- Promover investigaciones y estudios que faciliten el desarrollo social de la niñez y el adulto mayor vulnerable.

En el desarrollo de su objeto social, la fundación no realizará las actividades y funciones de: (i) los establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos o decretos; (ii) las instituciones de educación superior, educación formal y educación no formal y; (iii) las instituciones y organizaciones del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Nacional del Deporte y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTICULO 5. DURACIÓN. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y los presentes estatutos.

# CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la entidad está constituido por:

- Aportes realizados por los constituyentes.
- Auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
- 3. Bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de personas naturales, jurídicas, fondos o entidades sin personificación jurídica nacionales o extranjeras.
- 4. Bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$47.500.000 que ha sido pagada por el miembro constituyente en dinero.

ARTICULO 7. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

- 1. Los aportes realizados por el constituyente.
- 2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- 3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se hagan a la entidad.
- 4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- 5. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni el fundador, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Las utilidades de la entidad, sus valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan no ingresarán en ningún momento al patrimonio del fundador de esta entidad, ni aún por razón de liquidación. Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

# CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ACTAS

ARTÍCULO 10. LIBRO REGISTRO DE FUNDADORES. La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE FUNDADORES", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del fundador, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el





Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes y la condición en que lo hacen, el del representante del fundador de la entidad y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por el fundador, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión y la hora de clausura.

# CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS. La entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- 1. Consejo de Fundadores
- 2. Junta Directiva
- 3. Representante Legal
- 4. Revisor Fiscal

### **DEL CONSEJO DE FUNDADORES**

ARTÍCULO 14. CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores estará constituido por la entidad que figura como constituyente en el acta de constitución y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. En caso de que se extinga el integrante del Consejo de Fundadores por cualquier motivo y antes de su extinción esta fundación no haya sido disuelta y liquidada, las funciones del Consejo de Fundadores quedarán en cabeza de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. CLASES DE REUNIONES. El Consejo de Fundadores tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y en ellas se deberá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, se podrá elegir los cargos previstos estatutariamente y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca el Consejo de Fundadores y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará, deliberará y decidirá válidamente con el fundador de la entidad. La nueva reunión no

deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrá deliberar y decidir el fundador de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. REUNIÓN NO PRESENCIAL. El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando el fundador de la entidad. Tales reuniones pueden desarrollarse por medios virtuales siempre que antes de finalizar se verifique el quórum y se permita el acceso virtual de su miembro; o con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentre presente el fundador de la entidad. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por el voto del fundador de la entidad.

ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Reunido el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con la decisión del fundador de la entidad, estas serán obligatorias siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Revisor Fiscal o el Representante Legal o en su ausencia, por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles y para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta del fundador de la entidad. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente el fundador de la entidad.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

- 1. Aprobar su propio reglamento.
- 2. Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.



- 3. Reformar los estatutos de la entidad.
- Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 2 años.
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- Decretar la disolución y liquidación de la entidad.
- Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- 8. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 20. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por el Consejo de Fundadores para periodos de dos años. Estará conformada por 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos y sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 21. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva será designado por y entre sus miembros. Es función del presidente de la Junta Directiva presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Dictar las decisiones y resoluciones según sus funciones.
- 2. Nombrar al Representante Legal y su suplente, así como fijar su remuneración.
- 3. Establecer su propio reglamento interno.
- 4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Representante Legal.

- 5. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 2 años y asignarle su remuneración.
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal.
- 7. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de estos estatutos, incluyendo aquellos de los comités u organismos internos que se creen.
- 8. Crear los comités y organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.
- 9. Estudiar los informes y necesidades de los comités y organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados por la misma Junta Directiva para este fin.
- 10. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 11. Aprobar los informes financieros y de cuentas que el Representante Legal presente anualmente.
- 12. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la entidad.
- 13. Elegir, autorizar la contratación, remover libremente y asignarles remuneración al contador o empresa que lleve la contabilidad de la fundación.
- 14. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al trimestre, mediante citación escrita del Revisor Fiscal o el Representante Legal o su suplente, con cinco (5) días comunes de anticipación y extraordinariamente, en cualquier tiempo, mediante citación escrita del Revisor Fiscal o el Representante Legal o su suplente, con tres (3) días comunes de antelación o sin necesidad de convocatoria o citación cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO. REUNIÓN NO PRESENCIAL Y TOMA DE DECISIONES POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando la mayoría de sus miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse por medios virtuales o mixtos, siempre que antes de finalizar se verifique el quórum y se permita el acceso virtual de sus miembros; o con comunicaciones simultáneas y sucesivas, que serán comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención



CART THE MINISTER

del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 24. QUÓRUM. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

#### DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE LEGAL. La fundación tendrá un (1) Representante Legal Principal que será designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá nombrar también un (1) representante legal suplente, que tendría las mismas funciones del principal y podría reemplazarlo en cualquier circunstancia de falta temporal o permanente.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Son funciones del Representante Legal y su suplente:

- 1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva de la entidad.
- 2. Velar por los intereses de la entidad debiendo firmar los contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la entidad.
- 3. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los que señalen los estatutos, reglamentos, la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- 4. Presentar a la Junta Directiva, un informe anual escrito sobre la marcha de la entidad, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario.
- 5. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la entidad.
- Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la entidad. Cuando éstos excedan de 100 SMLMV necesitará de autorización previa de la Junta Directiva.
- 7. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos de la entidad, así como la contratación de empleados, funcionarios y sus cargos.
- 8. Velar por que los proyectos se presenten y ejecuten de manera oportuna, con calidad y atendiendo las directrices de la Junta Directiva.
- 9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### **DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. La entidad tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado y no podrá ser integrante de la entidad en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Junta Directiva por periodos de dos años y sus funciones son:

- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 2. Velar por que el Consejo de Fundadores, la Junta directiva y el Representante Legal se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- 3. Revisar las actas del Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- 4. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- 5. Autorizar con su firma los estados financieros de la entidad y emitir el dictamen correspondiente.
- 6. Convocar al Consejo de Fundadores y la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 7. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- 8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- 9. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo de Fundadores mediante acta.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:



- 1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- Por decisión del Consejo de Fundadores.
- 3. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- 4. Por decisión de autoridad competente.
- 5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 29. LIQUIDADOR. Decretada la disolución, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores o a falta de este, la Junta Directiva.

### CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias surgidas entre los directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Cali.

Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IX ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO 1. NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL: Hasta cuando la Junta Directiva no disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

 Representante Legal Principal: Se designa en este cargo a Isabela Salazar Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.139 expedida en Cali el 17 de agosto de 1995.

ARTÍCULO 2. NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL: Hasta cuando el Consejo de Fundadores disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Revisor fiscal: Se designa en este cargo a Gonzalo Millán C. & Asociados, Auditores y
Consultores de Negocios S.A., identificada con NIT No. 890.309.421-5 e inscrita en la Junta
Central de Contadores con tarjeta de registro No. 278.

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA: Hasta cuando el Consejo de Fundadores disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

#### **PRINCIPALES**

- Primer Renglón: Se designa en este cargo a Olga Lucía Gómez de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.989.782, expedida en Cali el 5 de marzo de 1969.
- Segundo Renglón: Se designa en este cargo a Lilian Helena Jensen Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.289.762, expedida en Cali el 17 de enero de 1977.
- Tercer Renglón: Se designa en este cargo a Raymond Alexander Schambach Garcés, identificado con pasaporte estadounidense No. 642525107 expedido en los Estados Unidos de América el 6 de septiembre de 2018.
- Cuarto Renglón: Se designa en este cargo a Marco Antonio Mejía Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.052, expedida en Medellín, Antioquia, el 27 de junio de 1969.
- Quinto Renglón: Se designa en este cargo a Rosa Margarita Lenis Steffens, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.096, expedida en Yumbo, Valle, el 16 de septiembre de 1977.

#### **SUPLENTES**

- Primer Renglón: Se designa en este cargo a Oscar Rojas Rentería, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.436.589, expedida en Cali, Valle, el 15 de octubre de 1965.
- Segundo Renglón: Se designa en este cargo a María-Paula Vega Arboleda, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.912.706, expedida en Cali, Valle, el 15 de octubre de 1982.



- Tercer Renglón: Se designa en este cargo a Pablo Sanint Micolta, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.467.217, expedida en Cali, Valle, el 18 de marzo de 2002.
- Cuarto Renglón: Se designa en este cargo a Ximena Hoyos Lago, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.961.662 expedida en Cali el 30 de agosto de 1985.
- Quinto Renglón: Se designa en este cargo a Nicolás Fernández de Soto Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.675.190, expedida en Cali, Valle, el 29 de marzo de 2006.

En constancia de lo anterior, el suscrito firma a los 24 días del mes de marzo del año 2023 en la ciudad de Bogotá D.C.

Juan Carlos Ruiz Cifuentes

C.C. 80.167.174

Apoderado

Fundación Antonio Obeso Luz Mejía

